

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
ARAUCA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Calle 19 N° 21 – 31 Piso 2° Antiguo Palacio de Justicia – Teléfono (7)
8853357 Correo institucional:
j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESOLUCIÓN N° 018
(10 de diciembre del 2021)**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en el cargo profesional de Citador Nominado Grado 03"

La Juez Segunda Promiscuo Municipal de Arauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el Juez, es la autoridad nominadora para efectos de nombramiento de sus propios empleados de la lista de candidatos que le remita la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.
2. El Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Norte de Santander, mediante ACUERDO CSJNS2021-348 del 18/11/2021, emanado por el presidente DR. Alberto Enrique González padilla de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, remitió los formatos toma de opciones (Registro de Elegibles en firme), diligenciado por las personas a proveer al cargo vacante de manera definitiva de CITADOR GRADO 03., Las cuales se relacionan a continuación:
 - Andrés Felipe Gómez Parada, identificado con C.C. No. 1.090.178.067.
 - Angie Lucia Ávila Sandoval, identificado con C.C. No. 1.090.491.997.
 - Cecilia Pimiento Lobelo, identificado con C.C. No. 57.440.052.

- Cesar Augusto Blanco Rivera, identificado con C.C. No. 1.093.746.030.
 - Cesar Enrique Villamizar Higuera, identificado con C.C. No. 1.090.453.168.
 - Elisa Victoria Torres Salazar, identificado con C.C. No. 1.026.589.626.
 - Jessica Paola Chacón Flórez, identificada con C.C. No. 1.090.519.283.
 - Julio cesar Álvarez Rey, identificado con C.C. No. 1.090.482.874.
 - Laury Andrea Contreras Villamizar, identificada con C.C. No. 1.094.275.285.
 - Sergio Andrés Vera Pabón, identificado con C.C. No. 1.090.467.269.
 - Wilfran Israel Suarez Sierra, identificado con C.C. No. 1.090.416.823.
 - Rafael Ignacio Martínez Joya, identificado con C.C. No. 88.238.189.
 - Reynaldo Alfonso Tarazona Molina, identificado con C.C. No. 1.090.438.946.
 - Nora Elena Palacios Cárdenas, identificada con C.C. No. 55.151.799.
3. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante comunicado CSJNS- P21-1890 del 28 de noviembre de 2021, despachó positivamente la solicitud de traslado de la empleada Jenny Paola Caicedo Díaz, en su condición de Citadora del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, al mismo cargo en este Despacho Judicial.
 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual contempla la figura de traslado por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso (numeral 1º) y cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva (numeral 3º), entre otras.
 5. En este caso se remitió la lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomado del registro seccional de aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de la referencia, de acuerdo con la toma de opciones de los interesados que superaron el concurso actualmente vigente.
 6. De igual forma, se remitió un traslado de un empleado público en carrera para ocupar la vacante definitiva en el cargo de Citador de este Despacho Judicial, con concepto favorable.
 7. Dicho concepto favorable de acuerdo a lo indicado por la jurisprudencia no resulta obligatorio, pues según se señaló por la Corte Constitucional en la Sentencia T-159 de 2017 «[e]l concepto favorable emitido no es vinculante pues la decisión final sobre quién ocupará el cargo vacante compete al ente nominador. Sin embargo, sin el aludido concepto, la hoja de vida del funcionario que solicita el traslado no podrá ser valorada por el ente nominador», este criterio fue reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC2744 de 2018. Así las cosas, el responsable para resolver

de forma definitiva dicha solicitud es el Nominador, quien debe adoptar "...la decisión de negar o aceptar el traslado solicitado debe basarse en criterios objetivos, concretos y razonados." (Sentencia T-302 de 2019).

8. Que teniendo en cuenta que el artículo vigésimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se reglamentaron los traslados en la Rama Judicial, estableció que la autoridad nominadora " *El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de los servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslado de los servidores de carrera*", ante la concurrencia de traslados resulta necesario realizar una revisión de la hoja de vida de la empleada pública aspirante.
9. Lo anterior, teniendo en cuenta que respecto a la concurrencia de traslado y la lista de legibles para proveer un mismo cargo vacante, la corte constitucional en la Sentencia C-295 DE 2002, señaló que el mérito es " *...el elemento preponderante a tomar en cuenta de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio.*"
10. Que el artículo 22 del Acuerdo PCSJA-10754 del 18 de septiembre de 2017, en lo que toca con los deberes de los nominadores sobre la decisión de traslados o de lista de elegibles, precisa lo siguiente:

"Deberes de las autoridades nominadoras. En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior –Unidad de Administración de Carrera Judicial o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normatividad vigente, sobre la decisión del traslado o listas de elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimientos de personal.

Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de elaborar la actualización del Registro Nacional de Escalafón.

El nominador deberá tener en cuenta la evaluación de los factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera "

11. Ahora bien, considerando que el cargo al que aspira ser trasladada la servidora judicial se encuentra vacante y publicado, requisitos indispensables para proferir concepto alguno, procedió el Consejo Seccional de las Judicatura de Norte de Santander emitir concepto de la siguiente manera:

"Analizada la solicitud de traslado de la señora JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ, se observa que reúne los requisitos señalados en el Acuerdo PCSJA17-10754 2017, por lo tanto, el concepto del magistrado ponente Alberto Enrique González Padilla es FAVORABLE, para el traslado del cargo de CITADOR GRADO 3 del JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA.

12. Que presentada así la situación, y en el sentido de llevar acabo la provisión del cargo de Citador Nominado Grado 03 de este Despacho, la suscrita procede hacer la ponderación respectiva lista de elegibles, en orden descendentes de puntajes y la hoja de vida de la señora JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ y, realizando la comparación de la calidad profesional, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas, con base en los criterios objetivos para elegir al mejor candidato a ocupar el cargo de Citador Nominado Grado 03 en este Despacho judicial.

13. Que la señora JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ, presentó hoja de vida de donde se desprende, además del cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Citador Nominado Grado 03, que se encuentra cursando VIII semestre de la facultad de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia y cuenta con experiencia en la Rama Judicial, ocupando los cargos que a continuación se refieren:

- ❖ Citadora Nominada Grado 03 (actualmente)
- ❖ Escribiente en provisionalidad
- ❖ Centro de Servicios Judiciales (SPA) Arauca

14. Que fue aportado por la mencionada señora Jenny Paola Caicedo Díaz, copia del formato de calificación integral de servicios correspondiente al año 2019 y 2020, donde ostenta calificación de 97 puntos, en ambos periodos igualmente se encuentra vinculada en propiedad al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Arauca en el cargo de Citadora Nominada Grado 03.

15. Así las cosas, y en el sentido de llevar a cabo la provisión del cargo de Citador Nominado Grado 03 de este despacho, la suscrita procede a hacer el nombramiento de Jenny Paola Caicedo Díaz, quien presentó hoja de vida de donde se desprende, además del cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Citador Nominado Grado 03 del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Arauca, que viene siendo ocupado en provisionalidad por Carlos Santiago Pico Rodríguez, y que se encuentra en vacancia definitiva en este Juzgado, en los términos de los artículos 133, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, al considerar que su demostrada capacitación, relacionada con sus competencias, su invaluable experiencia como funcionaria de la Rama Judicial en cargo de mucha responsabilidad y manejo del Despacho judicial y estudio, serán de beneficio para el desempeño de esta agencia judicial y de valiosa colaboración para la directora del Despacho y demás compañeros de labores.

En razón a lo anterior, la suscrita Juez Segunda Promiscua Municipal de Arauca con Funciones de Conocimiento;

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE a la señora **JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ**, quien se identifica con la C.C. No. **109.0454.153** de Cúcuta (Norte de Santander), para desempeñar en propiedad el cargo de **CITADOR NOMINADO GRADO 03** del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Arauca por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR de inmediato lo decidido en la presente resolución a la señora Jenny Paola Caicedo Díaz de la forma más expedita y eficaz, anexando copia de la misma, advirtiéndole que cuenta con un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación para que acepte o rehusé dicho nombramiento, conforme a lo establecido en el art. 133 de la ley 270 de 1996. Si acepta, désele posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos legales establecidos para desempeñar el mismo, dentro del término de ley.

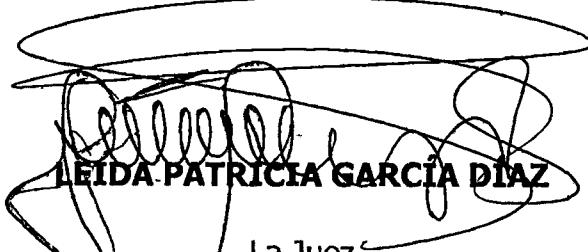
TERCERO: En caso que la persona designada para el cargo de Citador Nominado Grado 03, acepte y tome posesión del mismo, se remitirá copia de la presente resolución de nombramiento y del acta de posesión respectiva, al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, anexando copia de la presente resolución.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el microsito del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la anterior decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ
La Juez